



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03550-2018-PA/TC
LAMBAYEQUE
ELADIO RAMOS ROJAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eladio Ramos Rojas contra la resolución de fojas 210, de fecha 10 de agosto de 2018, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990, aduciendo que ha acumulado más de 20 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; sin embargo, se advierte que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le ha reconocido 2 meses de aportaciones y que el actor no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones para acceder a la pensión solicitada. En efecto, adjunta un certificado de trabajo emitido por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Udima Ltda., en el que se afirma que el actor laboró por el periodo del 16 de marzo de 1967 al 15 de marzo de 1989 (f.4), que no cuenta con documento adicional idóneo que lo corrobore. Por consiguiente, se contravienen las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente. Es importante señalar que la empresa Agroindustrial Pomalca SAA, como respuesta a un pedido de informe del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03550-2018-PA/TC
LAMBAYEQUE
ELADIO RAMOS ROJAS

Tribunal Constitucional, ha remitido la Carta 009-DBSS-MGÑ-POM-19 en el que comunica que el actor laboró solo 2 semanas en dicha empresa en la sección Udima y que respecto a los otros años no obra información en sus archivos (f. 6 del Cuaderno del Tribunal Constitucional).

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

POLENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL